República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Francisco Javier Ospina Ramírez
DEMANDADOS	Olga Lucia Cortes Cárdenas, María Olga Orrego de Arango y Juan Carlos estrada Aristizábal
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2020 00803** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

2. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados las demandadas OLGA LUCÍA CORTÉS CÁRDENAS y MARÍA OLGA ORREGO DE ARANGO, toda vez que no basta con que se manifieste que desconoce la dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.

4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5. Toda vez que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, indicará concretamente la fecha de causación de los intereses de mora.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados

en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería a la abogada **MARÍA PATRICIA QUIROZ RESTREPO** para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cedd2dffa19bf89b2d2df6643326d26b752be709ad59167d7169d300047b93c
Documento generado en 02/05/2021 08:15:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica